



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica

183

OAJ

Bogotá D.C

Doctora
ELIZABETH TAYLOR JAY
Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Calle 37 No. 8-40
Bogotá D.C.

PARQUES - Archivo y Correspondencia- E

Radicado: 00106-816- 011976

Fecha: 11/12/2012 - 06:22 PM

Remitente: ATUESTA CEPEDA CARMEN

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Destinatario: ELIZABETH TAYLOR JAY

Destino: N/A

Folios: 3 Anexos: 0

Asunto: Respuesta a solicitud 8220-E2-55693/Procedimiento para registrar área marina protegida de Seaflower y área marina protegida de Corales del Rosario y San Bernardo en el RUNAP.

Respetada doctora,

Atendiendo a la consulta presentada por usted, nos permitimos dar respuesta, teniendo en cuenta el ámbito de competencia de Parques Nacionales Naturales como entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y como Coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP- conforme al artículo 7 del Decreto reglamentario 2372 de 2010 y al artículo 1 del Decreto ley 3572 de 2011¹, en los siguientes términos:

Como primera medida, es importante manifestar que para otorgar la presente respuesta, esta entidad parte de la presunción de legalidad de las resoluciones mediante las cuales se crearon y delimitaron las áreas marinas protegidas de Seaflower y de Corales del Rosario y San Bernardo.

Una vez realizada la anterior precisión, debemos recordar que el Convenio sobre la diversidad biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, insta a los países contratantes a establecer un sistema de áreas protegidas, en ese sentido, se expidió el Decreto 2372 de 2010 con el objeto de contar con una reglamentación sistemática que regule integralmente las diversas categorías y denominaciones legales previstas en el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, se tiene que el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, señala expresamente las áreas que conforman el SINAP de la siguiente manera:

"Artículo 10. Áreas protegidas del Sinap

¹ ARTÍCULO 1o. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.





Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) *Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales*
- b) *Las Reservas Forestales Protectoras*
- c) *Los Parques Naturales Regionales*
- d) *Los Distritos de Manejo Integrado*
- e) *Los Distritos de Conservación de Suelos*
- f) *Las Áreas de Recreación.*

Áreas protegidas privadas:

- g) *Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*

Ahora bien, el sistema de categorías de áreas protegidas previstas en nuestra legislación nacional², tiene como referencia el marco establecido por la UICN³, en el cual al igual que en nuestro país, las áreas protegidas deben tener asignada una categoría específica atendiendo a ciertas características naturales, siendo necesario aclarar que dichas categorías internacionales a pesar de contar con nombres diferentes a las establecidas en el Decreto 2372 de 2010, resultan equivalentes.

Por otra parte, mediante el artículo 24 del Decreto 2372 de 2010, se creó el Registro Único de Áreas Protegidas-RUNAP del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, como un instrumento indispensable para unificar la información sobre las áreas protegidas del país.

Este registro pretende contar con el listado oficial de áreas protegidas, información sobre sus límites en cartografía IGAC, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos, con lo cual se podrá tener certeza sobre la existencia de las mismas, mejorar el acceso a la información, facilitar los procesos de toma de decisiones por parte del Estado y de los particulares frente a decisiones de políticas y en la implementación de estrategias, planes, proyectos, programas.

El RUNAP del SINAP está integrado al Sistema de Información de Biodiversidad (SIB), y al sistema de información ambiental para Colombia (SIAC), generando un inventario nacional de áreas protegidas oficial, el cual deberá actualizarse de forma permanente y deberá ser alimentado por todas las autoridades ambientales con competencia en la declaratoria de áreas protegidas.

Dicho registro cuenta con un sistema automático de selección que permite a partir de los elementos y criterios establecidos en el Decreto 2372 de 2010, alimentar el mismo por parte de las Autoridades Ambientales de manera directa y permite certificar la existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

² Artículo 10 del Decreto 2372 de 2010

³ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, fundada en 1948.



2010



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica

1185

En tal sentido, las áreas protegidas que integran el SINAP, trátense de ecosistemas marinos o continentales, deben tener designada una categoría específica de manejo, la cual se define teniendo en cuenta aspectos tales como las características naturales, el régimen de usos, los objetivos de conservación, etc.

Para concluir, Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que la declaratoria que hace el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de áreas marinas protegidas, además de los respectivos actos administrativos de declaratoria, si pretende su inclusión en el SINAP seguida del respectivo registro en el RUNAP, deberá complementarse con una categoría de manejo específica; lo anterior, teniendo en cuenta que para efectos de proceder al respectivo registro en el RUNAP, la disposición en cita requiere de la preexistencia de una categoría de manejo,⁴ siendo necesario manifestar que hasta tanto esto no ocurra, la solicitud de registro se tornará improcedente.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o información adicional que se requiera al respecto.

Atentamente,


CONSTANZA ATUESTA CEPEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Con Copia:

Santiago Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Calle 37 No. 8-40, Bogotá D.C.

Lucía Correa- Coordinadora Grupo de Gestión e Integración del SINAP

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría
Profesional especializado/Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Beatriz Niño
Profesional especializada/Oficina Asesora Jurídica

⁴ El artículo 24 del Decreto 2372 de 2010 dispone que las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto, requerirán para su registro la información relacionada en el artículo 23 ibídem, el cual prevé la necesidad de señalar la categoría utilizada.



Handwritten mark or signature



PROSPERIDAD PARA TODOS

187



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
9/11/2012 17:18:0 FOLIOS:1 ANEXOS:12
AL CONTESTAR CITE: 8220-E2-55893
TIPO DOCUMENTAL:CONCEPTO
REMITÉ:DIRECCION DE ASUNTOS MARINOS COSTEROS Y RECURS ACUATICOS

Bogotá, D. C. 09 NOV 2012.

Doctora
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales
UAESPNN
Calle 10 No. 20-30 Piso 5
Bogotá D.C

PARQUES - Archivo y Correspondencia - R
Radicado: 00106-812- 011337
Fecha: 13/11/2012 - 09:37 AM
Remitente: ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR
Dependencia: N/A
Destinatario: MIRANDA LONDOÑO JULIA
Destino: N/A
Folios:1 Anexos:6

Estimada Doctora Julia,

Mediante memorando 8140-12-49049 del 19 de octubre de 2012, la Oficina Jurídica del Ministerio emite concepto respecto a la no necesidad de homologar las Áreas Marinas Protegidas en el siguiente sentido "... esta oficina considera que siendo un tema de rango constitucional, internacional y legal, la declaratoria de Áreas Marinas Protegidas, es viable y estas, pueden existir en nuestro régimen legal sin necesidad de homologar a alguna de las categorías establecidas en el Decreto 2372 de 2010".

Teniendo en cuenta el mencionado concepto, agradecemos nos informe el procedimiento para registrar tanto el Área Marina Protegida de Seaflower, como la de Corales del Rosario y San Bernardo en el RUNAP, así como que se definan los mecanismos para que estas y otras iniciativas de conservación *in situ* puedan ser incorporadas dentro del SINAP.

Cordialmente,

ELIZABETH TAYLOR JAY
Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos

Anexo: 12 folios

Elaboró: Andrea Ramirez M
Fecha: Noviembre 6 de 2012

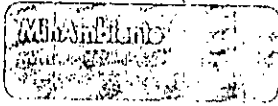
Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

Handwritten notes and signatures:
T22-
13.11.12
A. SSP
Nov 15/2012
Alfonso
Nov 15/2012



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

188



Bogotá D.C., 19 OCT. 2012

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
19/10/2012 10:31:31 FOLIOS:12 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 8140-12-49049
TIPO DOCUMENTAL: MEMORANDO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA DE AMBIENTE
DESTINATARIO: DIRECCION DE ASUNTOS MARINOS COSTEROS Y
RECURSOS ACUATICOS

MEMORANDO

PARA Elizabeth Taylor, Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos.
DE Santiago Martínez Ochoa, Jefe Oficina Asesora Jurídica
ASUNTO Respuesta memorando 8220-3-49049 del 17 de septiembre de 2012.
Áreas Marinas Protegidas y Decreto 2372 de 2010. Autoridad competente para Administrar el Área Marina Protegida de Corales del Rosario y San Bernardo.

Por medio del presente me dirijo a usted para responder el tema de la referencia en los siguientes términos:

MARCO JURIDICO -AREAS MARINAS PROTEGIDAS

Desde el ámbito jurídico, se considera viable la creación de Áreas Marinas Protegidas, como espacio estratégico de conservación, protección, ordenación, planeación, permitiendo el uso manejo sostenible de los bienes y recursos naturales renovables como elementos presentes en este espacio.

Lo anterior, encuentra sustento desde la Carta Política de 1991, que señala en el artículo 8 y 80, lo siguiente:

"Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Con la expedición de la Ley 99 de 1993 y ahora el Decreto-Ley 3570 de 2011, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de "Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente". En consonancia con lo anterior, a través de la nueva estructura del Ministerio, se tiene la creación de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, quien por la especialidad de las funciones encomendadas en el artículo 17 del Decreto-Ley 3570 de 2011, es la dependencia misional de proponer los elementos técnicos para formular la política y regulación de conservación y manejo del ambiente y de los recursos renovables en las zonas marinas y costeras.



PROSPERIDAD PARA TODOS

En la Ley 165 de 1994, mediante la cual Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en sus artículos 6 y 8 especialmente, señala lo siguiente:

"6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible. Cada parte contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

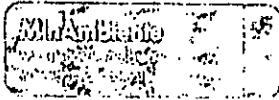
a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales".

Artículo 8º, define como obligaciones del Estado, entre otras la de formular directrices para el establecimiento y ordenación de áreas protegidas o áreas donde se adopten medidas especiales para conservar la diversidad biológica; promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en áreas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas; procurar el establecimiento de condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; y reglamentar u ordenar los procesos y categorías de actividades pertinentes, cuando se haya determinado un efecto adverso importante para la diversidad biológica.

En el marco de la mencionada Convención, se adoptó desde el año de 1995, el Mandato de Jakarta y su programa de trabajo, relacionado con la biodiversidad costera y marina, cuyos elementos estratégicos son: i) El manejo integrado de zonas costeras y marinas; ii) el uso sostenible de los recursos marinos vivos; iii) La promoción y el establecimiento de áreas marinas y costeras protegidas; iv) La acuicultura sostenible y v) el control a la introducción de especies y genotipos invasores o exóticos.

Igualmente, Colombia es parte del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, aprobado por la Ley 56 de 1987 y su protocolo relativo a las Áreas de Flora y Fauna Silvestres especialmente protegidas, adoptado mediante la Ley 356 de 1997, que tienen como finalidad proteger, restaurar y mejorar el estado de los ecosistemas marinos, así como las especies amenazadas o en peligro de extinción y sus hábitats en la Región del Gran Caribe, mediante entre otras, del establecimiento de áreas protegidas en las áreas marinas y ecosistemas asociados

Por otra parte, la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (Pnaoci), adoptada por el Consejo Nacional Ambiental el 5 de diciembre de 2000 y los diferentes tratados internacionales adoptados por Colombia, se define la necesidad de impulsar programas para el manejo integrado de las áreas marinas y costeras y el uso sostenible de sus recursos mediante el ordenamiento territorial de los espacios oceánicos y zonas costeras e insulares, de forma que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana y la conservación de los ecosistemas y recursos marinos y costeros;



(AMP), como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), compuesto por áreas marino costeras de particular importancia ecológica, socioeconómica y cultural. Las actividades prioritarias de este programa para el período de tiempo comprendido son la definición de criterios para el establecimiento de Áreas Marinas Protegidas y la vinculación de estas al sistema nacional de áreas protegidas u otras figuras de protección;

IMP.

Es relevante, tener en cuenta las disposiciones de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo, en los artículos del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, como son el artículo 207 que regula el tema de conservación de ecosistemas de arrecifes de coral, manglares y praderas. Así mismo el artículo 208, sobre el ejercicio de funciones ambientales dentro de una jurisdicción marina atribuida a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros.

Por último, el País cuenta con dos (2) declaraciones de Áreas Marinas Protegidas, a saber:

1. Resolución 876 de 2004 "Por la cual se declara un Área Marina Protegida y se dictan otras disposiciones" de la Reserva de la Biosfera, Sealflower, el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2. Resolución 679 de 2005 "Por medio de la cual se declara el Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo, se adopta su zonificación interna y se dictan otras disposiciones". Reconocida como tal en Sentencia del Consejo de Estado de 2011.

ÁREAS
MARINAS
PROTEGIDAS

ESTUDIOS TÉCNICOS- ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

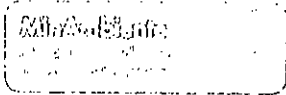
A continuación se presentan, extractos de tres ((3) documentos sobre el tema, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, en los cuales se demuestra la necesidad de la protección del sector marino y una de las maneras, es a través de las denominadas "Áreas Marinas Protegidas".

1- Informe técnico final Plan de Acción para la creación del Subsistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas de Colombia - Diciembre de 2007 - Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés-Invemar, vínculo: [www.invemar.org.co/redcostera1/.../Plan de Accion SNAMP](http://www.invemar.org.co/redcostera1/.../Plan%20de%20Accion%20SNAMP); del cual se extrae los siguientes apartes:

"2.1 Marco internacional

Colombia ha identificado la necesidad de manejar sus recursos marinos y costeros de una manera integral, holística, ordenada y sostenible, atendiendo el mandato de la Segunda Conferencia Ambiental y de Desarrollo (Second United Nations Conference on Environment and Development, UNCED-2) llevada a cabo en Junio de 1992; de la Convención de Diversidad Biológica (CBD) en el Mandato de Jakarta (1995) y de la UNFCCC.

Colombia como país signatario del CDB está comprometida también a trabajar por el logro de los objetivos establecidos a través de la Decisión 28 que se obtuvo en la séptima Conferencia de las 12 Partes del CDB, llevada a cabo en Kuala Lumpur en febrero de 2004. Allí se confirma la necesidad de establecer sistemas de áreas protegidas bajo un enfoque ecosistémico y con medidas especiales para conservar la diversidad biológica, para lo cual propone el Programa de Trabajo en Áreas Protegidas (COP7/ Decisión 28/PTA). Este programa fue adoptado por las Partes, las cuales lo deben aplicar en el contexto de sus prioridades, capacidades y necesidades nacionales.



PROSPERIDAD PARA TODOS

A partir de dicho compromiso, así como de los avances, necesidades y prioridades nacionales, en Colombia se ha iniciado un proceso de formulación del Plan de Acción del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia (PA-SINAP).

El objetivo de este plan es establecer y mantener al año 2012 para las zonas marinas, sistemas nacionales y regionales completos, eficazmente gestionados y ecológicamente representativos de áreas protegidas, que colectivamente, entre otras cosas, por conducto de una red mundial contribuyan al logro de los tres objetivos del Convenio y a la meta 2010 de reducir significativamente el ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica. La COP, invita a las Partes y gobiernos a desarrollar metas nacionales o regionales y, según proceda, a incorporarlas a los planes e iniciativas pertinentes, incluidas las estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica. Se deben integrar las estrategias de desarrollo (e.j. reducción de pobreza, planes nacionales) a los objetivos de las AMP, como medio para lograr las metas de desarrollo del MILENIO (meta 7 sostenibilidad del medio ambiente).

(...)

La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) es el Organismo Regional Marítimo que coordina las políticas marítimas de sus Estados Miembros: Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Consiste en un sistema marítimo regional, una alianza y opción estratégica, política y operativa en el Pacífico Sudeste, para consolidar la presencia de los países ribereños en esta zona geográfica y su proyección efectiva y coordinada.

Colombia es miembro de la CPPS desde 1979 y desde entonces se ha comprometido con los convenios y protocolos firmados por los países miembros, entre los cuales se encuentra el Convenio para la Protección del Medio Marino y la zona Costera del Pacífico Sudeste suscrito en Lima el 12 de noviembre de 1981. Los países signatarios de este Convenio expresan en el mismo la necesidad de proteger y preservar el medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste contra todos los tipos y fuentes de contaminación; y destacan el valor económico, social y cultural de Pacífico Sudeste como medio de vinculación de los países de la región.

En este convenio se encuentra el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Costeras y Marinas Protegidas del Pacífico Sudeste, donde los gobiernos reconocen la necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural único, y la fauna y flora amenazadas por agotamiento y extinción.

Igualmente se establece el principio de interés común de buscar la administración de las zonas costeras valorando racionalmente el equilibrio que debe existir entre la conservación y el desarrollo.

También se establecen normas sobre las áreas protegidas, criterios comunes para el establecimiento de dichas áreas, la regulación de actividades a través de una gestión ambiental integrada dentro de lineamientos señalados en el Artículo 5°, zonas de amortiguación, medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de las áreas protegidas, evaluación del impacto ambiental, estableciendo un procedimiento de análisis integrado, cooperación científica y técnica y el fomento de la participación comunitaria y la educación ambiental.

Para el Gran Caribe, los Gobiernos con ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) acogen el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena) concientes del valor económico, y social del medio marino, incluidas las zonas costeras se



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

190



ven en la obligación de proteger el medio marino para el beneficio y disfrute de las generaciones presentes y futuras. Para lo cual a través del Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (Protocolo SPAW), reconocen que la protección y conservación del ambiente marino para la región son esenciales además de que constituye un grupo de ecosistemas interconectados y que una amenaza ambiental a una de sus partes representa una amenaza para toda la región.

2.2.3 Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI).

Desde 1996, el Ministerio del Medio Ambiente-MMA, actualmente Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT¹, comenzó a desarrollar el primer ejercicio de planificación integral del País en el ámbito marino y costero, logrando a finales del 2000, la aprobación por parte del Consejo Nacional Ambiental de la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI). Esta Política de Estado, fue el resultado de un proceso de concertación liderado por este Ministerio, con actores y sectores involucrados en el ordenamiento ambiental de las zonas costeras, insulares y mares adyacentes; así mismo fue aprobado el 10 de mayo de 2002 por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) un documento CONPES 3164, asignando responsabilidades y definiendo recursos para desarrollar el plan de acción.

Esta Política acoge los principios fundamentales para la gestión ambiental consagrados en la Ley 99 de 1993, que serán aplicados en el ordenamiento ambiental del territorio costero y mares adyacentes.

El compromiso del país con la conservación de la biodiversidad se ve reflejado en el Elemento de Política "Sostenibilidad de la Base Natural" con el que se adoptan medidas de conservación, rehabilitación y/o restauración de los ecosistemas marinos y costeros y sus recursos, para preservar la diversidad biológica y garantizar la sostenibilidad de la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales.

Dentro de este elemento de Política se encuentra la estrategia No. 2 que consiste en "Diseñar y Desarrollar Programas de Conservación de Ecosistemas Marinos y Costeros y Especies Amenazadas y/o en Vía de Extinción", para asegurar su sostenibilidad. En esta estrategia, se encuentra el Programa de Áreas Marinas y Costeras Protegidas el cual tiene como meta "Establecer a escala nacional y regional, como parte del SINAP², el Subsistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas-AMP", como principal instrumento de conservación y protección de áreas marinas y costeras de particular importancia ecológica y socioeconómica. (Subrayado fuera de texto).

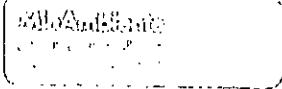
(...)

2.2.4 Política Integrada Nacional de los Océanos y Espacios Costeros de la Comisión Colombiana del Océano (PNOEC)

La Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros (PNOEC), fue publicada en julio de 2007 elaborada bajo la coordinación de la Comisión Colombiana del Océano (CCO), con el apoyo de los Ministerios y las entidades

¹ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto-Ley 3570 de 2011.

² Es de señalar que a la fecha de la presentación de este informe, no se había creado por el Decreto 2372 de 2010 "Sistema de Áreas Protegidas".



PROSPERIDAD PARA TODOS

nacionales relacionadas con los espacios oceánicos y zonas costeras. A diferencia de la PNAOCI del MAVDT, el documento de PNOEC va más allá de los aspectos netamente ambientales.

Complementando la Política Ambiental y otras políticas existentes de carácter sectorial, pretende crear los mecanismos de articulación entre los diferentes sectores marinos productivos marinos, promover el desarrollo y crecimiento económico, al tiempo que los balancea con las políticas de sostenibilidad promulgada por el MAVDT, para lograr así el buscado "desarrollo sostenible".

Además, la Política, establece las bases sobre las cuales se fundamenta la gobernabilidad del "país marítimo" y los sistemas institucionales, legales, científicos y tecnológicos que los ejecutarán.

La PNOEC retoma lo ya expuesto en la PNAOCI con respecto a las Áreas Marinas y Costeras Protegidas, incluyéndolo en el área temática de Desarrollo Territorial donde cita entre otras líneas de acción dos específicas referentes a la creación del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas:

(1) El Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y su UAESPNN, contribuirá a la consolidación del subsistema de áreas marinas y costeras protegidas dentro del SINAP, con el fin de aumentar la representatividad protegida de la biodiversidad marina y costera del país y

(2) El Estado, a través del MAVDT y sus institutos vinculados y adscritos, adoptará el enfoque ecosistémico de la convención de biodiversidad para abordar la conservación *in situ*, considerando las áreas protegidas individuales como elementos constitutivos de sistemas mayores que aseguren la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos que las sustentan.

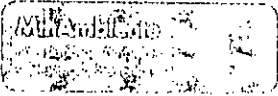
Esta Política plantea en el área temática de Desarrollo del Ambiente Oceánico y Costero, la Conservación de Recursos y Ecosistemas Estratégicos donde se establecen como líneas de acción mecanismos para: la recopilación de información técnica, científica, socioeconómica y cultural para declarar nuevas áreas protegidas representativas del patrimonio natural marino y costero del país; la reglamentación de las actividades náuticas, subacuáticas y ecoturísticas; la articulación interinstitucional con las entidades del SINA para alimentar el sistema de información sobre áreas marinas y costeras y la implementación de los planes de manejo de las áreas marinas protegidas. (Subrayado y negrilla fuera de texto). IMP.

2- Estudios e Informes COPEMED-2004- "Áreas marinas protegidas como herramientas de gestión pesquera en el mediterráneo" vinculo: <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/007/ae360s/ae360s00.pdf> -

"1.2. CONCEPTO, OBJETIVOS Y FIGURAS DE PROTECCIÓN.

La IUCN, en su 17ª Asamblea General (1988), adoptó una definición de AMP ^{re-a} (Kelleher & Kenchington, 1992) como: 'Cualquier terreno intertidal o subtidal con la columna de agua, flora y fauna asociadas y características históricas y culturales, las cuales han sido preservadas por ley u otros medios efectivos para proteger parte o todo el ambiente considerado'.

Esta definición puede englobar una amplia variedad de propósitos, desde la ordenación pesquera hasta los santuarios marinos (protección integral).



Por ello, existe una gran variedad de términos que engloban diferentes objetivos de AMPs, que básicamente, podemos separarlos en los que se refieren a la protección de la biodiversidad (genética, especies, hábitats, paisajes...), y en aquellos que están dirigidos a la conservación de los recursos pesqueros (especies-objetivo, áreas, épocas, métodos de pesca...).

1.2.1 Objetivos de las AMPs.

Convencionalmente, las AMPs se han creado por razones paisajísticas, estéticas, de protección de especies o hábitats, recreacionales, educativas, de investigación, o como áreas de refugio para la recuperación de stocks (Ballantine, 1991). Al respecto, los objetivos y criterios para establecer un AMP son variados, desde un único objetivo (proteger una especie amenazada, p.e. tortugas marinas, foca monje), a zonas de uso múltiple (protección, pesquero, turístico / recreacional, cultural...), con el propósito de paliar conflictos entre usuarios. No obstante, los beneficios sobre la pesquería han sido considerados a menudo como secundarios (Clark et al., 1989; Foster & Lemay, 1989; Tisdoll & Broadus, 1989).

A pesar de ello, y como se ha comentado anteriormente, hoy en día se considera que las reservas marinas pueden ofrecer una solución a problemas críticos en la gestión de una pesquería que no se pueden resolver con estrategias tradicionales (Agardy, 2000).

(...)

1.3. NECESIDAD DE UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

De acuerdo con Kelleher y Kenchington (1993), el éxito en el establecimiento de AMPs se basa, fundamentalmente, en el conocimiento de los contextos políticos y sociales de los países, y de las comunidades a nivel local, donde se pretenden localizar las áreas protegidas.

En muchos países, existe una larga tradición en el uso del medio marino, como es el caso de la pesca, por lo que los intentos de excluir dichos usos históricos en las AMPs pueden poner en peligro la supervivencia física o económica de la población local (p.e. en pequeñas islas), generando conflictos no deseados y la consiguiente oposición de la comunidad local.

Por otro lado, está demostrado que un AMP atrae a los visitantes (Badalamendi et al., 2000), lo que puede llegar a ser incompatible con la conservación del ambiente marino si no se aplica una regulación para prevenir el incremento de la frecuentación turística (visitantes, buceadores, embarcaciones).

La recuperación de los recursos pretendida por la declaración como espacio protegido, puede causar un importante incremento de la presencia humana y de la infraestructura accesoria, la cual, puede sobrepasar la capacidad de carga o de acogida del medio, produciendo efectos no planteados y conflictos de difícil solución. Al respecto, las AMPs declaradas sin una adecuada planificación y ordenación, corren el riesgo de ser víctimas de su propio éxito debido a la sobrefrecuentación.

(...)



Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

1.3.1 Planificación

(...)

La planificación de las AMPs depende de varios factores, principalmente, el ambiente marino, los recursos y las variables socio-económicas y políticas.

(...)

No obstante, dichas interacciones pueden generar potenciales conflictos e incompatibilidades, las cuales necesitan conocerse y delimitarse. Sobre estos supuestos, se deben valorar los resultados esperados y probables, y las posibles opciones que deben reflejarse en el plan de ordenación de la AMP.

(...)

1.3.3 Ordenación

La principal tarea en la ordenación de las AMPs es proteger el patrimonio natural marino, regulando las posibles actividades humanas a determinados niveles que no ocasionen cambios significativos en el ambiente.

(...)

1.3.3.1 Objetivos

Un plan de ordenación para un AMP depende, en principio, de los motivos por los cuales se ha creado el área protegida (protección, pesquero, turismo, educación, científico...). Por lo tanto, el establecer los objetivos para la ordenación de un área protegida es el proceso más crítico de la planificación. Dichos objetivos deben ser claros, adecuados, y realizables desde las primeras etapas. De lo contrario, puede abocar a interpretaciones sesgadas y aumentar el riesgo de problemas a medio y a largo plazo. Del mismo modo, si no garantizan la protección o son socialmente inaceptables, se crea una falsa ilusión de protección, siendo probablemente más perjudicial que beneficiosa.

(...)

2- Caso Perú. Tomado, de la página web. ["áreas marinas protegidas - MardeCetaceos en.mardecetaceos.net/media_files/.../areasmarinasprotegidas"](http://areasmarinasprotegidas.net/media_files/.../areasmarinasprotegidas)

"ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS - El futuro de la costa peruana

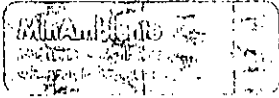
(...)

A nivel internacional las Áreas Marinas Protegidas (Marine Protected Areas) son definidas como áreas geográficas específicas, las cuales han sido designadas para mejorar la conservación de recursos naturales marino-costeros.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

192



Estas áreas tienen un manejo integrado incluyendo restricciones generales para ciertos tipos de uso como por ejemplo la extracción de petróleo o gas.

Dentro del AMP se pueden encontrar también zonas con niveles más estrictos de protección, llamados "Reservas Marinas" (Marine Reserves).

De acuerdo a esta definición una Reserva Marina es un área en la cual está prohibida completamente la extracción o el uso de algunos o todos los recursos naturales. A nivel internacional hay dos tipos de Reservas Marinas:

Reserva Pesquera (Fishery Reserve): un área en la cual está prohibida la pesca de varias o todas las especies con el fin de proteger hábitats, recuperar unidades de stock, proveer un seguro contra la sobrepesca o mejorar la captura pesquera.

Áreas Completamente Protegidas (fully-protected areas): un área que protege la biodiversidad marina prohibiendo toda clase de extracción de recursos naturales, con excepciones para la investigación científica y el monitoreo biológico. El acceso, así como actividades de recreación pueden ser restringidos para prevenir daños al recurso.

Beneficios ecológicos de AMPs

Las AMPs contribuyen a la conservación de la biodiversidad marina, de ecosistemas representativos y características naturales especiales, de la siguiente manera:

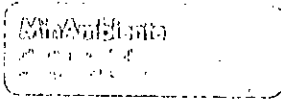
- Protegen la biodiversidad marina en todos los niveles del ecosistema.
- Protegen la estructura, el funcionamiento y la integridad de ecosistemas y hábitats representativos.
- Protegen especies amenazadas y en vía de extinción, evitando así la pérdida de especies.
- Protegen especies vulnerables, manteniendo la presencia de la especie, su estructura poblacional natural (edades, tamaños, etc), así como su distribución y abundancia natural.
- Protegen la composición natural de las comunidades marinas.
- Protegen las interrelaciones de la cadena trófica.
- Protegen los procesos ecológicos como el reciclaje de nutrientes.
- Proveen servicios ambientales como purificación de agua, bioremediación de accidentes químicos o reducción de CO2 atmosférico mediante la captura biológica de carbono.

Beneficios sociales, culturales y servicios ambientales

Es difícil valorizar los beneficios sociales y culturales, así como los servicios ambientales que brindan las AMPs, cuyos impactos se expresan de forma indirecta y a largo plazo. Es por esto que muchas veces no se les da importancia en comparación a las necesidades económicas directas y de corto plazo. Sin embargo más y más personas reconocen la importancia de perspectivas a largo plazo en el desarrollo económico y otros temas prioritarios para nuestra sociedad, así como el valor de la continuidad del pasado hacia el futuro. Esto nos lleva a tener el deseo de conservar la naturaleza para las generaciones futuras, asegurando la calidad de vida de nuestros hijos.

Las AMPs nos brindan los siguientes beneficios:

Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



PROSPERIDAD PARA TODOS

- Protegen el patrimonio natural como patrimonio de todos los ciudadanos en comparación a los intereses económicos de un solo grupo de usuarios directos.
- Protegen el patrimonio cultural, el cual consiste en trabajos de origen humano, lugares con evidencia de actividades o de ocupación humana, así como áreas de valor espiritual, religioso o cultural. (restos arqueológicos o botes hundidos).
- Proveen fuentes de datos de línea base de áreas naturales intactas para el conocimiento de variaciones naturales y la medición de impactos ambientales en áreas de uso.
- Proveen oportunidades para la investigación científica.
- Proveen oportunidades de educación.
- Promueven la conciencia ambiental.
- Enriquecen la calidad de la vida humana (belleza paisajística y natural. disfrutar paisajes marítimos y submarinos).
- Promueven usos no extractivos y sostenibles.
- Aseguran tipos de usos futuros (descubrimiento de medicinas, productos bioquímicas, diversidad genética).

La declaración como AMP permitirá desarrollar un plan de manejo para una pesca ordenada y sostenible..."

AREAS MARINAS PROTEGIDAS Y EL DECRETO 2372 DE 2010 - SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS.

Respecto a este tema se reitera lo señalado en el estudio del INVEMAR, que tal y como se señaló es un estudio publicado antes de la expedición del Decreto 2372 de 2010, así:

"Dentro de este elemento de Política se encuentra la estrategia No. 2 que consiste en "Diseñar y Desarrollar Programas de Conservación de Ecosistemas Marinos y Costeros y Especies Amenazadas y/o en Vía de Extinción", para asegurar su sostenibilidad. En esta estrategia, se encuentra el Programa de Áreas Marinas y Costeras Protegidas el cual tiene como meta "Establecer a escala nacional y regional, como parte del SINAP³, el Subsistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas-AMP", como principal instrumento de conservación y protección de áreas marinas y costeras de particular importancia ecológica y socioeconómica".

Por su parte de la lectura del Decreto 2372 de 2010, se deduce que estas categorías son pertinentes establecerlas en los espacios geográficos de nuestro territorio, ya que dentro de las definiciones que prevé dicho decreto, están:

"a) Área protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

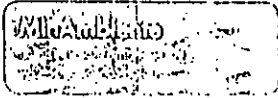
b) Diversidad biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

³ Es de señalar que a la fecha de la presentación de este informe, no se había creado por el Decreto 2372 de 2010 "Sistema de Áreas Protegidas".



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

193



q) Categoría de manejo: Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos".

Es de tener en cuenta que el artículo 101 de la Carta Política de 1991, establece:

"ARTICULO 101. Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República.

Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.

También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales". (Subrayado fuera de texto).

~~Po lo anterior, esta Oficina considera que siendo un tema de rango constitucional, internacional y legal, la declaratoria de Áreas Marinas Protegidas, es viable y estas pueden existir en nuestro régimen legal sin necesidad de homologar a alguna de las categorías establecidas en el Decreto 2372 de 2010.~~

CAMP.
ES VIABLE
Y PUEDEN
EXISTIR
SIN
NECESIDAD
DE HOMOLOGAR
A ALGUNA
DE LAS
CATEGORÍAS
DEL 2372.

ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA MARINA PROTEGIDA DE LOS ARCHIPIÉLAGOS DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

Por último respecto a este asunto, es importante tener en cuenta que dentro de la declaración de esta Área, hay entidades que ejercen funciones ambientales, como son:

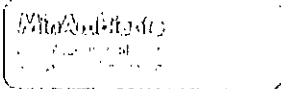
1- La Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en los términos del Decreto-Ley 3572 de 2010 es la entidad encargada de la administración de los Parques Nacionales Naturales. En esta área existen dos áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales: Parque Nacional Natural Naturales: Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo y 2) Santuario de Fauna y Flora El-Corchal "El Mono Hernández".

2- Las corporaciones autónomas regionales costeras, quienes ejercen como autoridad ambiental en la jurisdicción marina, en los términos del artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, como se señaló anteriormente. Salvo la competencia de este Ministerio.

Vale la pena resaltar que en materia de Licencia Ambiental deben respetarse las competencias asignadas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 2820 de 2010, y cuando se trate de proyectos asignados a este Ministerio, su conocimiento es de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

[Handwritten signature]

AL ARCHIPIÉLAGO
DEL ROSARIO Y
SAN BERNARDO




PROSPERIDAD PARA TODOS

3- En caso, que existiesen espacios que no sean de la jurisdicción de algunas de las entidades ambientales mencionadas, corresponderá a este Ministerio su administración, para lo cual podrá adoptar acciones tendientes a que alguna de esas autoridades que están presentes en esta Área Marina Protegida, ejerza esa administración.

Atentamente,


Santiago Martínez Ochoa
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró- ^{Clpx} Carmelita Lucía Pérez Rodríguez- Asesora
Revisó- Camilo Alexander Rincón Escobar- Asesor 
Octubre-9-2012